

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, contestaciones de la demanda presentadas por Transportes Piedecuesta S.A. y por Gaseosas Hipinto S.A.S., para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 06 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

De cara al poder recibido el 16 de junio de 2022, otorgado por LUIS ROBERTO GÓMEZ GÓMEZ como Representante Legal de TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MÓNICA Yael Hernández Caballero**, como apoderada judicial de la sociedad demandada otorgante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, y en virtud del poder allegado el 17 de junio de 2022, otorgado por FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA como Representante Legal de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. la cual absorbió a GASEOSAS HIPINTO S.A.S., se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, como apoderado judicial de la entidad demandada otorgante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, y como quiera que la parte demandante no ha respondido el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 06 de junio de 2022, por medio del cual se le indicó que previo a tener por notificada a la parte demandada, debía allegar la certificación de la empresa de correo en la que se informara la fecha de remisión y recibido de cada correo electrónico, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. y los poderes anteriormente referidos, se **ORDENA** tener por notificados por conducta concluyente a TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. y a GASEOSAS HIPINTO S.A.S. – sociedad absorbida por GASEOSAS LUX S.A.S.

Finalmente, se **REQUIERE** a la PARTE DEMANDANTE para que informe si ya dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el párrafo 5to del auto del 06 de junio de 2022, consistente en: *“De cara a la señora EVELIA SALAZAR DE RIVERA, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, informe la forma como obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la referida demandada y allegue el soporte correspondiente.”* Y, en caso afirmativo, allegue las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e6b70fa8b04e57458626a6594664bd17c64764c1f59c330957a081ea16cae**

Documento generado en 05/07/2022 06:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>